

los Arquitectos colegiados don Fernando Moreno Barberá, don Juan Gómez y González de la Buelga, don Rafael de la Joya Castro y don Julio Cano Lasso, frente a la desestimación propuesta, por silencio administrativo, de las reclamaciones formuladas por los actores al Ministerio de la Vivienda en escrito de siete de mayo de mil novecientos setenta y tres y en el de denuncia de la mora, de veintinueve de diciembre siguiente, debemos declarar y declaramos que tal desestimación es conforme a derecho. Debiendo considerarse rechazada previamente la causa de inadmisibilidad del recurso planteada por el defensor de la Administración. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**25833** *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación. número 33.917/77.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 33.917/77, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 28 de octubre de 1977 por la Audiencia Nacional en el recurso 20.002, promovido por «Tomás Ruiz de Velasco, S. A.», contra resolución de 2 de octubre de 1972 sobre revisión canon concesión, otorgada por Orden ministerial de 15 de febrero de 1965 para ocupación de terrenos y obras construidas en zona de servicio del puente de Bilbao en Desierto de Erandio, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, la cual confirmamos íntegramente; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

**25834** *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 404.935.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 404.935, interpuesto por don Julio Gómez de Frutos, contra la resolución de 30 de abril de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Gómez de Frutos, contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, y por la que denegó el recurso de alzada del Ministerio de esa misma denominación por silencio administrativo, y más tarde por Resolución expresa de treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, y por las cuales se acuerda imponer al recurrente la sanción pecuniaria de cinco mil pesetas y condenarle a reintegrar a don Fidel Ordóñez Díaz la cantidad de ciento cuarenta y un mil seiscientos cuarenta pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que indebidamente percibió, y por haber incurrido en las expresadas infracciones comprendidas en la vigente legislación de viviendas de protección oficial, y en su virtud declaramos son válidas y eficaces, como ajustadas a derecho, las resoluciones administrativas que se impugnan, y por tanto acordamos se mantenga

íntegramente la sanción pecuniaria impuesta y el reintegro de cantidad que también se impuso al aquí recurrente; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**25835** *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.511.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.511, interpuesto por «Promotora San Mamés, S. A.», contra resoluciones de 31 de mayo y 14 de junio de 1974 sobre aprobación del plan parcial de reforma interior de Basurto-San Mamés, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando las pretensiones en este proceso deducidas por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo, en nombre y representación de «Promotora San Mamés, S. A.», contra los acuerdos del Ministerio de la Vivienda de doce de abril y diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres, y contra los que desestimaron los recursos de reposición frente a los mismos interpuestos, de treinta y uno de mayo y catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que todos ellos se encuentran ajustados a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**25836** *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 403.451.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.451, interpuesto por don Rafael Caro Vilches, contra la resolución de 28 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Caro Vilches, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y dos, en recurso de alzada que se desestima, y de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno y por las que se declaró el desahucio administrativo y se acuerda el lanzamiento del recurrente de la vivienda propiedad del citado Organismo de la Administración, sita en la calle Virgen de la Caridad, número 24, del grupo «Amate», cuenta 99, de Sevilla, por ocupación de la misma sin título legal para ello, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia, como ajustadas a derecho, de las resoluciones administrativas impugnadas y, por consiguiente se mantienen las mismas íntegramente; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.